



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-008/2022

ACTOR: RONAL GARCÍA REYES Y OTRAS
PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, diecisiete de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, emitido por el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, instructor dentro del presente asunto, siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN

ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-008/2022

RECURRENTE: RONAL GARCÍA REYES Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

La Secretaria da cuenta al Magistrado instructor con el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente indicado al rubro y acorde a lo previsto en los artículos 35, párrafo primero, fracciones I y III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; así como el 26, fracción IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal y 9, fracción I y IX, del Reglamento Interior se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene como autoridad responsable a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ de conformidad con lo previsto en el artículo 9, párrafo primero fracción II, de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Se tiene a la autoridad responsable rindiendo el informe circunstanciado, por remitidas las constancias de publicación de la demanda² así como la documentación que consideró pertinente, por lo que se cumple con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la referida Ley de Medios.

TERCERO. La parte actora se encuentra legitimada y cuenta con interés jurídico para promover el presente recurso, pues acuden por su propio derecho, ostentándose como personas integrantes del Ayuntamiento del municipio de Villa González, con la finalidad de impugnar un Acuerdo de Medidas Cautelares dictado por la Comisión que, a su juicio, se encuentra indebidamente fundado y motivado por lo que les genera una afectación a su esfera de derechos, de conformidad con

¹ En lo subsecuente *autoridad responsable* o *Comisión*.

² Enfatizando que durante el plazo de publicación **no se presentaron escritos de parte tercera interesada.**

lo previsto en los artículos 10, párrafo primero fracción III y 48, fracción II de la Ley de Medios. Aunado a lo anterior, su legitimación se desprende de autos.

CUARTO. Se tienen por cumplidos los requisitos formales de la demanda, al haber sido presentada por escrito, en la que se asentaron los nombres de quienes promueven así como sus firmas autógrafas, además se exponen hechos y agravios en que basan su impugnación, finalmente precisan el acuerdo que se impugna y la autoridad que lo emitió, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Medios.

QUINTO. Debido a lo expuesto y toda vez que el medio de impugnación reúne los requisitos formales de procedencia, **se admite** la demanda en la vía y forma propuestas, acorde con lo previsto en el artículo 35, párrafo primero fracción III de la Ley de Medios.

SEXTO. Respecto a la admisión de los medios de prueba ofrecidos se tiene lo siguiente:

a. Parte actora:

i. Documental pública:

- Escrito de queja que dio parte al expediente PES/VPG/IEEZ/UCE/002/2022, el cual solicitan que sea requerido por este Tribunal Electoral.

ii. Documentales privadas:

- Copias simples de constancias de elección por el principio de mayoría relativa expedidas en favor de Ronal García Reyes (presidente municipal) y Ma. Carmen Olivo Esparza (síndica), así como de los nombramientos de Alejandro de la Rosa García (tesorero) y Oswaldo González Hernández (director de desarrollo económico y social).
- Copias simples de credencial de elector de los nombrados.
- Copia simple del Acuerdo impugnado así como de las constancias del expediente del cual emana PES/VPG/IEEZ/UCE/002/2022.

iii. Presuncional legal y humana.

iv. Instrumental de actuaciones.

b. Autoridad responsable:

i. Documental pública:

- Copia de las constancias del Cuadernillo de Medidas Cautelares identificado como CAM/003/2022.

Con base en lo descrito, las pruebas presuncional e instrumental de actuaciones se tienen por **admitidas** y **desahogadas**, por su propia y especial naturaleza, al constituir medios de convicción en los que el órgano juzgador apoya sus determinaciones en términos del artículo 23 de la Ley de Medios.

Por otra parte, las pruebas documentales privadas aportadas por la parte actora, así como la pública remitida por la responsable se tienen por **admitidas** y **desahogadas** en los términos descritos.

Finalmente, respecto a la solicitud que realiza la parte actora para que este Tribunal Electoral requiera las constancias del escrito de queja mediante el cual se inició el expediente PES/PG/IEEZ/UCE/002/2022, para que obren en autos como documental pública, se tiene que, dicha prueba ya se encuentra anexada al expediente³.

SÉPTIMO. Por último, se **declara cerrada la etapa de instrucción** por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia correspondiente, toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, primer párrafo fracción III de la Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE en términos de la Ley de Medios.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas José Ángel Yuen Reyes, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta Nubia Yazareth Salas Dávila, quien **da fe**.

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA

NUBIA YAZARETH SALAS DÁVILA



³ Como se desprende de la copia del acuerdo de admisión y reserva de emplazamiento que obra a fojas 128-148 del expediente.